

LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESQUEMA DE ESTUDIANTES CONDICIONADOS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUROESTE DE GUANAJUATO

Capítulo I. Fundamento normativo

Artículo 1. Estos lineamientos están fundamentados en las Normas Generales para el Acceso, Tránsito, Permanencia y Egreso en las Universidades del Subsistema Tecnológico, cuyo objeto es regular los procesos de ingreso, permanencia, tránsito y egreso de las y los estudiantes que cursan el tipo superior en las Universidad Tecnológicas y Politécnicas que integran el Subsistema Tecnológico.

Capítulo II. Propósito de los lineamientos

Artículo 2. Estos lineamientos tienen como propósito establecer los bases para la aplicación del esquema de estudiante condicionado en la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato (UTSOE), a fin de brindar una oportunidad adicional a aquellos estudiantes que no acrediten una asignatura en la tercera oportunidad y que, como consecuencia, hayan reprobado el cuatrimestre.

Capítulo III. Del esquema de estudiante condicionado

Artículo 3. Podrán acceder al esquema de estudiante condicionado aquellas y aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes criterios de elegibilidad:

- I. Contar con el visto bueno de la Dirección de Carrera correspondiente, el cual deberá sustentarse en una valoración integral del desempeño del estudiante¹.
- II. Haber reprobado el cuatrimestre exclusivamente por la no acreditación de una asignatura, siempre que no se trate de una integradora.

¹ Considerando los siguientes elementos:

- a) Haber cumplido parcialmente los aprendizajes de la asignatura no acreditada, con una calificación mínima de 6.0 en la evaluación integral, y evidenciar un desempeño coherente en las dimensiones del modelo educativo: Saber (conceptual), Saber hacer (actuacional) y Ser y convivir (socioafectiva).
- b) La existencia o no de incidencias documentadas con el o la docente durante el curso, las cuales debieron ser canalizadas previamente al Departamento de Desarrollo Docente para su análisis y seguimiento.
- c) Contar con constancia de participación en actividades de regularización académica durante el cuatrimestre en que se cursó la asignatura.
- d) En caso de que existan antecedentes personales o familiares que hayan afectado el desempeño académico, se deberá considerar el caso particularmente en el Departamento de Desarrollo Docente.



- III. Manifestar su compromiso por escrito de cursar de manera autogestiva y acreditar la asignatura reprobada de manera simultánea al cuatrimestre en curso, así como su conformidad expresa con las condiciones y términos establecidos en los lineamientos institucionales vigentes que regulan el esquema de estudiantes condicionados.
- IV. Realizar el pago de reinscripción y completar su proceso de reinscripción de manera oportuna.
- V. El esquema de estudiante condicionado no permitirá el avance académico si no se demuestra el logro de las competencias, funciones y capacidades propias del ciclo de formación. Esto garantiza la calidad educativa conforme al modelo del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

La estructura de los ciclos de formación es la siguiente:

- Primer Ciclo de Formación: del primer al tercer cuatrimestre;
- Segundo Ciclo de Formación: del cuarto al sexto cuatrimestre;
- Tercer Ciclo de Formación: del séptimo al décimo cuatrimestre.

Para los programas del área de la salud, los Ciclos de Formación se definen como:

- Primer Ciclo de Formación: del primer al sexto cuatrimestre;
- Segundo Ciclo de Formación: del séptimo al noveno cuatrimestre;
- Tercer Ciclo de Formación: del décimo al duodécimo cuatrimestre.

Durante el periodo en que mantengan la condición académica, las y los estudiantes no podrán realizar estadías, prácticas clínicas ni actividades profesionales hasta regularizar su situación.

- VI. Las y los estudiantes solo podrán acceder al esquema de estudiante condicionado una vez por cada ciclo de formación, de acuerdo con la estructura mencionada. Esta limitación refuerza el carácter excepcional del esquema y promueve el avance formativo conforme al cumplimiento de las competencias propias de cada etapa del programa educativo.

Capítulo IV. Proceso de implementación

Artículo 4. La Dirección de carrera a la que pertenezca el programa educativo en el que esté inscrito el estudiante condicionado designará un docente que funja como asesor o mentor de la asignatura no acreditada.

Artículo 5. El o la docente asignado deberá proporcionar al estudiante condicionado una hora de asesoría semanal, fuera de su horario de clases, desde la semana uno hasta la semana nueve del cuatrimestre. La asesoría se enfocará en los temas correspondientes a las unidades temáticas no acreditadas.

Artículo 6. El estudiante condicionado se compromete a estudiar de manera autogestiva las unidades reprobadas de la asignatura no acreditada, a fin de demostrar en la semana 10 que ha logrado los conocimientos y competencias de esa asignatura no acreditada.

Artículo 7. En la semana 10 del cuatrimestre, el o la docente asignado(a) deberá aplicar la evaluación correspondiente al estudiante condicionado(a), cubriendo en dicha evaluación las unidades temáticas no acreditadas.

En el caso de asignaturas de carácter práctico, especialmente en programas educativos del área de la salud, rescate, ingeniería aplicada o afines, la evaluación deberá incluir una prueba de desempeño práctico o simulación, en la que el estudiante demuestre el dominio funcional de las competencias esenciales, conforme a los criterios establecidos en el programa de estudios.

La calificación deberá notificarse al estudiante en esa misma semana y será registrada como resultado final del proceso de recuperación académica bajo este esquema.

Artículo 8. La Dirección de Carrera deberá notificar, mediante memorando, la calificación obtenida por el estudiante condicionado al Departamento de Servicios Escolares, a más tardar el primer día hábil de la semana 11, para su registro en el sistema institucional de control escolar, con copia a la Dirección Académica.

Artículo 9. Si el estudiante condicionado acredita la evaluación, el Departamento de Servicios Escolares gestionará la actualización de su calificación ante la instancia responsable del sistema institucional de control escolar, a fin de que el estudiante continúe como estudiante regular.

Artículo 10. Si el estudiante no acredita la evaluación, será dado de baja del cuatrimestre, sin posibilidad de continuar avanzando. En este caso, deberá retomar sus estudios desde el último cuatrimestre aprobado.

Artículo 11. La modalidad de estudiante condicionado aplicará tanto para estudiantes del nuevo modelo educativo como para quienes sigan con el modelo anterior.

Capítulo V. Responsabilidades

Artículo 12. El estudiante condicionado deberá cumplir con su compromiso de estudio autogestivo y asistir puntualmente a las asesorías programadas de manera semanal, en las cuales se abordarán los temas correspondientes a las unidades temáticas no acreditadas.



Artículo 13. La Dirección de carrera correspondiente tiene la obligación de designar oportunamente al docente asesor o mentor, quien deberá iniciar las asesorías a partir de la semana uno del cuatrimestre.

Artículo 14. El o la docente asesor deberá impartir las asesorías establecidas, enfocándose en los temas no acreditados, y aplicar la evaluación correspondiente en la semana 10.

Artículo 15. El titular del Departamento de Servicios Escolares deberá solicitar el registro y la actualización de la calificación en el sistema institucional de control escolar, con base en la notificación de los resultados de la evaluación enviada por la Dirección de Carrera.

Artículo 16. La instancia responsable del sistema institucional de control escolar deberá registrar la calificación y actualizar el estatus del estudiante condicionado, conforme a la solicitud del titular del Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 17. La Dirección Académica será responsable de supervisar y garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en este documento.

Capítulo VI. De la Revalidación de estudios

Artículo 18. La revalidación de estudios es el acto administrativo mediante el cual se otorga validez oficial a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre que sean equiparables con los planes y programas de estudio del Subsistema Tecnológico.

Artículo 19. Para la revalidación de estudios en la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, el interesado deberá presentar el dictamen de revalidación emitido por la autoridad educativa competente, ya sea local o federal, conforme a lo establecido en el Lineamiento 15 del Acuerdo Secretarial 286, o por una institución delegada o autorizada según el Lineamiento 15-BIS del mismo Acuerdo.

Artículo 20. No será necesaria la presentación del dictamen de revalidación cuando los estudios parciales hayan sido realizados en universidades extranjeras con reconocimiento oficial en su país de origen, siempre que:

- I. Exista un Convenio de Cooperación o Colaboración formalizado entre la universidad de origen y la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.
- II. En dicho convenio se establezcan las bases para el reconocimiento mutuo de estudios, especificando el nivel educativo, los ciclos escolares, las unidades de aprendizaje, asignaturas o créditos académicos equiparables al plan y programa de estudio del Subsistema Tecnológico.
- III. Se incluyan mecanismos para la verificación de la autenticidad de los documentos emitidos por la institución de educación superior en el extranjero.

Artículo 21. Para que proceda la revalidación de estudios parciales, el interesado deberá haber acreditado al menos el 60% del plan de estudios de origen y demostrar una similitud mínima del 40% con el plan de estudios vigente en el Subsistema Tecnológico.

Artículo 22. En los casos de estudiantes provenientes de un modelo educativo anterior al actualmente ofertado en el Subsistema Tecnológico, se les revalidarán las asignaturas acreditadas en su plan de estudios previo, debiendo cursar únicamente aquellas que les falten para completar el programa académico vigente, a partir del primer cuatrimestre.

Artículo 23. El certificado de estudios correspondiente identificará claramente las asignaturas y créditos académicos que fueron revalidados, así como aquellos que el estudiante acreditó en la institución receptora.

Artículo 24. Para los casos de estudiantes que provienen de otras escuelas con carreras similares y/o iguales y de un modelo educativo hermano al Subsistema Tecnológico de la DGUTyP, la dirección del PE realizará un análisis de revalidación de estudios parciales, considerando que el interesado deberá demostrar una similitud mínima del 60% con el plan de estudios vigente de la carrera de la que proviene con la que desea cursar en la UTSOE.

La dirección del programa Educativo emitirá un documento dirigido a la Dirección Académica y Departamento de Servicios Escolares notificando sobre el resultado del análisis cuando este es favorable. La dirección del PE asignará un tutor para las materias que deberá cursar de manera autogestiva. El tutor impartirá una hora de asesoría a la semana por materia y fuera del horario de clase.

Al finalizar el cuatrimestre la dirección del PE emitirá vía memorando la calificación de la materia que el alumno cursó.

Capítulo VII. Disposiciones Finales

Artículo 25. Estos lineamientos son de observancia obligatoria para el estudiantado, el personal directivo, el personal docente y el personal administrativo de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

Artículo 26. Cualquier situación no prevista en este documento será resuelta por la Dirección Académica en conjunto con el Departamento de Servicios Escolares, conforme a las Normas Generales para el Acceso, Tránsito, Permanencia y Egreso en las Universidades del Subsistema Tecnológico.

Artículo 27. Estos lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte de Rectoría y de su publicación oficial.